

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE ARICA**

**RES. EX. N° 1 / F-037-2018**

**26 SEP 2018**  
**Santiago,**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°85, de 22 de enero de 2018, que aprueba el documento “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización”; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. La Ilustre Municipalidad de Arica (en adelante, la I. Municipalidad o el Titular), Rol Único Tributario N° 69.010.100-9, representada legalmente por don Gerardo Espíndola Rojas, ambos domiciliados en calle Sotomayor N° 415, Comuna y Ciudad de Arica, es titular del “Proyecto Puesta en Valor Inicial del Humedal de la Desembocadura del Río Lluta” (en adelante, el Proyecto), que fue calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 023/2012, de 28 de mayo de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Arica y Parinacota (en adelante, RCA N° 023/2012).

2. El Proyecto se ubica en la desembocadura del Río Lluta, en el borde costero de la Región de Arica y Parinacota, Provincia y Comuna de Arica, en el sector denominado playa Las Machas, a 10 kilómetros al norte del centro de la ciudad de Arica. El Proyecto tiene por objeto la puesta en valor inicial del sector sur del humedal de la desembocadura del Río Lluta, mediante la instalación de obras menores que permitirían mejorar la protección del área y la experiencia de quienes visiten el humedal, otorgando información sobre el patrimonio natural y los cuidados que se deben tener para su conservación.

3. El humedal de la desembocadura del Río Lluta fue declarado Santuario de la Naturaleza mediante Decreto N° 106, de 28 de noviembre de 2009, del Ministerio de Educación. Asimismo, de acuerdo a la “Estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad”, aprobada mediante el acuerdo N° 242 de 2003 del Consejo



Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el humedal de la Desembocadura del Río Lluta es un sitio prioritario para la conservación de la biodiversidad.

## II. FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE 2014

4. El 6 de junio de 2014, funcionarios de la División de Fiscalización de esta Superintendencia, junto a funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero (en adelante, SAG) y de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (en adelante, DIRECTEMAR), todos de la Región de Arica y Parinacota, realizaron una visita de inspección para verificar el estado de cumplimiento del Proyecto.

5. La actividad de fiscalización se encontraba programada conforme a la Resolución Exenta SMA N° 4/2014, que fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2014.

6. El Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2014-229-XV-RCA-IA estableció los siguientes hallazgos:

6.1. **Hallazgo N° 1:** *“No se constataron gaviones ni senderos demarcados con piedras en ambos costados”.*

El hallazgo se relaciona con el Considerando 3.10.2 de la RCA N° 023/2012, que dispone que entre las instalaciones previstas se incluyen: (a) gaviones, para la delimitación del límite sur del área protegida; (b) señalética informativa que oriente a los visitantes para evitar que utilicen senderos no habilitados para circulación, y; (c) mesas de información sobre el patrimonio natural y cultural del área protegida. Por su parte, el Considerando 3.10.3.1 de la RCA N° 023/2012 establece las especificaciones técnicas sobre estas instalaciones. En la Adenda N° 1 del Proyecto, el titular señala que se demarcarán los senderos con piedras de diámetro no mayor a 30 cm cada una en ambos costados de los senderos.

6.2. **Hallazgo N° 2:** *“No se ha ejecutado la capacitación de carácter obligatoria. No se ha realizado la instrucción a los visitantes. No cuentan con los vigilantes comprometidos. No existe un documento que certifique el consenso para la ubicación de las estructuras con el Consejo de Monumentos y la SEREMI de Medio Ambiente para que estas ubicaciones o emplazamientos sean coherentes con el Decreto de nombramiento del área protegida”.*

De acuerdo al Considerando 6° de la RCA N° 023/2012, el Proyecto contempla la realización de una capacitación obligatoria dirigida a todo el personal que acceda al área del Santuario de la Naturaleza, la que deberá realizarse de manera previa al inicio de la etapa de construcción del proyecto, enfocada a entregar conocimientos para evitar la alteración de los componentes naturales del humedal. Además, el Considerando 6° establece que habrán dos vigilantes municipales presentes desde el inicio de la etapa de operación del Proyecto y que, antes de comenzar la construcción, la ubicación de las estructuras debe ser consensuada con el Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante, CMN) y la SEREMI del Medio Ambiente.

7. En relación con esta actividad de fiscalización, cabe señalar que el 5 de diciembre de 2014, la encargada de la dirección Comunal de Medio Ambiente de la Ilustre Municipalidad de Arica, remitió a esta Superintendencia una copia del Ord. N° 2555, de 12 de junio de 2012, del CMN, que otorga el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 78 del D.S. N° 95/2001 MINSEGPRES, autorizando la intervención del Santuario de la Naturaleza Humedal de la Desembocadura del Río Lluta.



### III. FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE 2015

8. El 25 de mayo de 2015, se realizó una nueva visita de inspección al Proyecto por parte de funcionarios del SAG y de la Gobernación Marítima de Arica.

9. Dicha actividad de fiscalización se encontraba programada en la Resolución Exenta SMA N° 769/2014, que fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2015.

10. Según el **Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2015-176-XV-RCA-IA**, durante la actividad de fiscalización se evidenciaron los siguientes hallazgos:

10.1. **Hallazgo N° 1:** *"Inexistencia de gaviones y demarcación de los senderos"*.

Este hallazgo se relaciona a la exigencia del Considerando 3.10.3.1 de la RCA N° 023/2012, que determina que deberán instalarse gaviones en la delimitación sur del área protegida para evitar el acceso de vehículos motorizados desde el sector playa, así como a lo comprometido en la Adenda N° 1 del Proyecto en lo relativo a la demarcación de los senderos con piedras de diámetro no mayor a 30 cm, en ambos costados de los senderos.

10.2. **Hallazgo N° 2:** *"El titular no entregó registros que acrediten el establecimiento de la capacidad de carga del humedal ni el consenso con el Consejo de Monumentos Nacionales y la SEREMI de Medio Ambiente para la ubicación de estructuras al interior del humedal"*.

Al respecto, el Considerando 6° de la RCA N° 023/2012 exige establecer la capacidad de carga del humedal en la etapa de operación del Proyecto y consensuar la ubicación de las estructuras con los organismos indicados, en forma previa a la construcción del Proyecto.

13. Por otra parte, el Informe de 2015 da cuenta de un requerimiento de información, en el cual se solicitaron a la I. Municipalidad los registros de capacitación previa a trabajos realizados en el humedal, ante lo cual el Titular hizo entrega de un registro de capacitación realizada a una cuadrilla de aseo, con fecha 30 de marzo de 2015. Por otra parte, en respuesta a la solicitud de registro de capacitación realizada a grupos que han visitado el humedal en los últimos 6 meses, se entregó registro de una capacitación realizada a alumnos de la Universidad Santo Tomás, en una actividad de limpieza realizada también el 30 de marzo de 2015.

14. Finalmente, ante el requerimiento de entregar el registro de recorrido o ruta de inspectores municipales que fiscalicen el sector, el Titular remitió el Memorandum N° 01/2015, de 3 de junio de 2015, del Encargado Municipal de la Unidad de Fiscalización R.S.D., donde se señala que los inspectores municipales realizan una ronda por el sector del humedal dos veces por semana.

### IV. FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE 2018

15. Con fecha 3 de abril de 2018, funcionarios de esta Superintendencia, en conjunto con funcionarios del SAG, del CMN y de la Gobernación Marítima de Arica, se apersonaron en el Humedal del Río Lluta para realizar una inspección y verificar el cumplimiento de las condiciones y medidas establecidas en la RCA N° 023/2012.

16. Dicha actividad de fiscalización fue realizada en cumplimiento de lo dispuesto en Resolución Exenta SMA N° 1524, de fecha 26 de diciembre de 2017, que fija Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2018.



17. Las conclusiones del **Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-950-XV-RCA-IA** dan cuenta de los siguientes hallazgos, en relación a medidas comprometidas en la RCA N° 023/2012 para evitar alteraciones en los componentes naturales del Humedal:

**17.1 Hallazgo N° 1: "Inexistencia de vigilancia en el área protegida".**

Al respecto, el Considerando 3.10.3.2 de la RCA N° 023/2012 señala que *"para el cuidado y mantención de las obras del Proyecto, se contará a lo menos 2 vigilantes municipales que cumplirán funciones de resguardo del humedal."* Además, el Considerando 6°, letra d) de la RCA N° 023/2012, establece que habrán dos vigilantes municipales presentes desde el inicio de la etapa de operación del Proyecto.

En el Numeral 2.3.2 de la DIA del Proyecto, se señala que *"para el cuidado y mantención de las obras del Proyecto, se contará a lo menos 2 vigilantes municipales que cumplirán funciones de resguardo del humedal"*.

Por su parte, el CMN, mediante Ord. N° 2136, de 23 de mayo de 2012, se pronuncia conforme respecto al Proyecto, indicando en relación a la etapa de operación que *"la vigilancia del área deberá ser permanente durante esta etapa y el personal que se destine para esta labor deberá recibir capacitación en temas de conservación de humedales"*.

Mediante Ord. N° 2072, de 17 de abril de 2018, el Titular indica que se estaría estudiando la factibilidad de contar con dos vigilantes permanentes en el humedal, considerando el cumplimiento del D.S. N° 594/1999 MINSAL, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

**17.2 Hallazgo N° 2: "Inexistencia de gaviones en el sector sur del área del proyecto".**

En relación a este hallazgo, el Considerando 3.10.2 de la RCA N° 023/2012, incluye entre las instalaciones previstas: *"a) Gaviones, para la delimitación del límite sur del área protegida en sector playa, cumpliendo funciones de control de acceso de personas y desincentivo para el ingreso de vehículos motorizados o animales mayores (caballos) al área. Los gaviones se habilitarán con señalética informativa que indique el carácter de área protegida del humedal y las normas vigentes para quienes ingresen a ella, y con elementos que permitan a visitantes o turistas que circulen en caballos dejar los animales debidamente amarrados antes de ingresar al área"*.

Especificando los aspectos técnicos de los gaviones, el Considerando 3.10.3.1 de la RCA N° 023/2012, establece que *"son estructuras de malla inoxidable rellenas de piedras del tipo bolón. Cada gavión tiene dimensiones 2,5 m (largo) x 1,0 m (alto). Se contempla instalar 4 gaviones con una separación entre ellos de 1,5 metros."*

*Su objetivo es limitar el acceso de vehículos motorizados desde el sector playa a la zona del humedal. Años atrás, en ambos extremos de la zona del humedal se levantó una duna artificial a modo de barrera de arena, justamente con el propósito de evitar el libre acceso de vehículos y así evitar daños sobre la vegetación, lagunas y la avifauna. No obstante, estas dunas artificiales son rebajadas por acción del viento y el agua en la zona próxima a la orilla de playa, por lo que no cumplen su propósito.*

*Los gaviones, además, cumplirán la función de estacionamiento de caballos, para lo cual en su construcción se instalarán rollizos de madera tratada con antihongos. Un gavión, el más alejado de la orilla de playa, incorporará una señalética informativa dando la bienvenida al área e indicando las restricciones de uso en la zona del humedal.*



*Los gaviones se instalarán en el límite sur del área protegida, a continuación de la duna artificial ya existente.”*

Al respecto, el Informe de Fiscalización de 2018 (p. 12) señala que de acuerdo con lo indicado por una profesional de la Ilustre Municipalidad de Arica, los gaviones habrían sido instalados el año 2012, pero que debido a las marejadas éstos habrían cubiertos por arena.

Esto es reiterado por el Titular mediante Ord. N° 2072, de 17 de abril de 2018, indicando que las estructuras habrían sido instaladas el año 2012 y acompañando fotografías de las mismas; de acuerdo a la I. Municipalidad, *“sin embargo, por acción de marejadas y características del suelo, estas se hundieron en el terreno. Por este motivo, se levantaron dunas artificiales de arena, las cuales son mantenidas a través de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato”*.

**17.3 Hallazgo N° 3: “Inexistencia de estacionamiento para bicicletas (bicileteros)”**.

Al respecto, el Considerando 3.10.2 de la RCA N° 023/2012, señala que entre las instalaciones del Proyecto se incluyen *“b) Elementos para estacionar bicicletas (o “bicileteros”) en accesos ya existentes en el sector sur del área protegida, lo que permitirá a los visitantes o turistas que lleguen en forma individual o grupal en bicicleta al área, disponer de un lugar adecuado para dejar las bicicletas mientras recorren el humedal por las áreas que se dispondrán para ello”*.

Según especifica el Considerando 3.10.3.1, letra b), de la RCA N° 023/2012, los bicileteros tendrán una estructura de tubo metálico de acero inoxidable, con capacidad para seis bicicletas cada uno, considerando además señalética de uso. Se instalarán cuatro bicileteros, tres en el estacionamiento sur –de los cuales, dos se encontrarán en el acceso al humedal y uno en el acceso a playa –, y uno en el sector de acceso secundario, donde se encuentran los tetrápodos gigantes.

En la página 12 del Informe de Fiscalización de 2018, se consigna que según un profesional de la Ilustre Municipalidad de Arica, los bicileteros se habrían instalado el 2012, pero se habrían robado las estructuras metálicas de éstos. Ello se reitera en el Ord. N° 2072, de 17 de abril de 2018, de la I. Municipalidad, que acompaña fotografías de los bicileteros que habrían sido instalados.

**17.4 Hallazgo N° 4: “Inexistencia de demarcación de senderos habilitados mediante piedras”**.

De acuerdo al Considerando 3.10.3.1, letra c), de la RCA N° 023/2012, el Proyecto contempla la instalación de señalética de circulación, cuyo objetivo es que los visitantes transiten únicamente por senderos preestablecidos. Al respecto, se establece que *“se demarcarán los senderos ya indicados con piedras de diámetro no mayor a 30 cm cada una en ambos costados y a una distancia mínima suficiente entre ellas para asegurar la clara identificación del sendero a recorrer por el visitante.”* El Anexo 1 de la Adenda N° 1 presenta una figura que, entre otros elementos, ilustra los trazados de los senderos en color café, según se muestra a continuación:





**17.5 Hallazgo N° 5:** *“Existencia de una huella que atraviesa el sector sur del Humedal entre los senderos habilitados en dirección oriente a poniente, ocasionando una fragmentación de la formación vegetal del sector”.*

En relación con este hallazgo, es del caso señalar que la RCA N° 023/2012 dispone expresamente que uno de los objetivos del Proyecto es que los visitantes al Humedal eviten utilizar senderos no habilitados. El Considerando 3.10.3.1, letra c), señala que se contempla la instalación de señaléticas en puntos estratégicos del humedal, *“evitando que el visitante utilice senderos no habilitados para la circulación.”*

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al análisis de imágenes satelitales realizado por esta Superintendencia, se ha determinado que la huella que atraviesa el sector sur del Humedal en dirección oriente a poniente existía con anterioridad a la aprobación de la RCA N° 023/2012, como se puede apreciar en la siguiente imagen:

**Imagen N° 3 – Huella preexistente a la evaluación ambiental**



Fuente: Google Earth. Imagen del 21-2-2012.

**17.6 Hallazgo N° 6:** *“El titular no acreditó la capacidad de carga del humedal, ni el acto administrativo con el Consejo de Monumentos Nacionales y la SEREMI del Medio Ambiente, mediante el cual se debería haber consensuado la ubicación de las estructuras en el área protegida”.*

En lo que respecta a este hallazgo, el Considerando 6° de la RCA N° 023/2012 señala: *“c) Para la etapa de operación del proyecto se debe establecer la capacidad de carga del humedal, con el fin de regular el ingreso de visitantes, el cual no genere alteraciones en los componentes naturales, principalmente en lo que se refiere a avifauna.”* Por otra parte, el mismo Considerando dispone: *“f) Que antes de comenzar la construcción, la ubicación de las estructuras debe ser consensuada con el Consejo de Monumentos y la SEREMI de Medio Ambiente para que estas ubicaciones o emplazamientos sean coherentes con el Decreto de nombramiento del área protegida.”*



Mediante Ord. N° 2072, de 17 de abril de 2018, la I. Municipalidad indica que *“actualmente no se tienen antecedentes del mecanismo de determinación de capacidad de carga del humedal, así como del acto administrativo mediante el cual se consensuó con CMN y SEREMI de Medio Ambiente, la ubicación de las estructuras del proyecto.”*

18. De acuerdo al artículo 3° letra a) de la LO-SMA, es atribución de esta Superintendencia fiscalizar el permanente cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las RCA, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen. Asimismo, el artículo 35 letra a) de la LO-SMA establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las RCA.

19. Mediante Memorandum D.S.C. N° 401/2018, de 26 de septiembre de 2018, se designó a quien suscribe como Fiscal Instructor titular de este procedimiento y a Sebastián Tapia Camus como Fiscal Instructor suplente.

**RESUELVO:**

I. **FORMULAR CARGOS en contra de la Ilustre Municipalidad de Arica**, Rol Único Tributario N° 69.010.100-9, por las siguientes infracciones, que consisten en hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones según dispone el artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de condiciones, normas y medidas establecidas en una Resolución de Calificación Ambiental:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Normativa que se considera infringida
1	No se cuenta con a lo menos dos vigilantes municipales que cumplan funciones de resguardo del Humedal, a la fecha de la inspección ambiental.	<p>RCA N° 023/2012, Considerando 3.10.3.2</p> <p><i>“Para el cuidado y mantención de las obras del Proyecto, se contará a lo menos 2 vigilantes municipales que cumplirán funciones de resguardo del humedal”.</i></p> <p>RCA N° 023/2012, Considerando 6</p> <p><i>“Que según el Acta del Comité de evaluación y las exigencias de los Servicios con competencia Ambiental, el proyecto debe considerar las siguientes exigencias o condiciones:</i></p> <p><i>d) Se solicita especificar en el cronograma de actividades (DIA, Capítulo 2.4) que la presencia de los dos vigilantes municipales comprometidos (DIA, Capítulo 2.3.3) deberá ser desde el inicio de la etapa de Operación del proyecto, con el objeto de darle sustentabilidad a los valores naturales del Santuario de la Naturaleza y evitar el daño de los componentes del monumento, ante la mayor afluencia de público por las actividades asociadas a la puesta en valor del Humedal de la Desembocadura del río Lluta”.</i></p>
2	No existen gaviones para la delimitación del límite sur del sector playa del Humedal, a la fecha de	<p>RCA N° 023/2012, Considerando 3.10.2</p> <p><i>“Las instalaciones previstas son las siguientes: a) Gaviones, para la delimitación del límite sur del área protegida en sector playa, cumpliendo funciones de control de acceso de personas y desincentivo para el ingreso de vehículos motorizados o animales</i></p>





	la inspección ambiental.	<p>mayores (caballos) al área. Los gaviones se habilitarán con señalética informativa que indique el carácter de área protegida del humedal y las normas vigentes para quienes ingresen a ella, y con elementos que permitan a visitantes o turistas que circulen en caballos dejar los animales debidamente amarrados antes de ingresar al área”.</p> <p><b>RCA N° 023/2012, Considerando 3.10.3.1, letra a)</b></p> <p>“Los gaviones son estructuras de malla inoxidable rellenas de piedras del tipo bolón. Cada gavión tiene dimensiones 2,5 m (largo) x 0.8 m (ancho) x 1,0 m (alto). Se contempla instalar 4 gaviones con una separación entre ellos de 1,5 metros.</p> <p>Su objetivo es limitar el acceso de vehículos motorizados desde el sector playa a la zona del humedal”.</p>
3	No se cuenta con elementos para estacionar bicicletas o “bicileteros” en accesos en el sector sur del Humedal, a la fecha de la inspección ambiental.	<p><b>RCA N° 023/2012, Considerando 3.10.2</b></p> <p>“Las instalaciones previstas son las siguientes: b) Elementos para estacionar bicicletas (o “bicileteros”) en accesos ya existentes en el sector sur del área protegida, lo que permitirá a los visitantes o turistas que lleguen en forma individual o grupal en bicicleta al área, disponer de un lugar adecuado para dejar las bicicletas mientras recorren el humedal por las áreas que se dispondrán para ello”.</p> <p><b>RCA N° 023/2012, Considerando 3.10.3.1, letra b)</b></p> <p>“Se contempla la instalación de bicicleteros de estructura en tubo metálico de acero inoxidable de 1 ¼” de diámetro con capacidad para seis bicicletas cada uno, de dimensiones 1,35 m x 0,40 m. Además considera señalética de uso.</p> <p>Se instalarán cuatro (4) bicicleteros: tres (3) en el estacionamiento sur, distribuidos en cada extremo del mismo (2 en el acceso al humedal y 1 en acceso a playa que actualmente es utilizado por surfistas y visitantes en general); y uno (1) en sector de acceso secundario (donde se encuentran los tetrápodos gigantes)”.</p>
4	No se han demarcado los senderos habilitados con piedras, a la fecha de la inspección ambiental.	<p><b>RCA N° 023/2012, Considerando 3.10.3.1, letra c)</b></p> <p>“El titular indica en Adenda 1 que se demarcarán los senderos ya indicados con piedras de diámetro no mayor a 30 cm cada una en ambos costados y a una distancia mínima suficiente entre ellas para asegurar la clara identificación del sendero a recorrer por el visitante. En el Anexo 1 de la Adenda 1, se adjunta una figura que ilustra los trazados de los senderos y la localización de las señaléticas de circulación y mesas temáticas”.</p>
5	No se ha establecido la capacidad de carga del humedal, a la fecha de la inspección ambiental.	<p><b>RCA N° 023/2012, Considerando 6</b></p> <p>“Que según el Acta del Comité de evaluación y las exigencias de los Servicios con competencia Ambiental, el proyecto debe considerar las siguientes exigencias o condiciones:</p>



		<i>Para la etapa de operación del proyecto se debe establecer la capacidad de carga del humedal, con el fin de regular el ingreso de visitantes, el cual no genere alteraciones en los componentes naturales, principalmente en lo que se refiere a avifauna”.</i>
6	<b>No se llegó a consenso con el Consejo de Monumentos Nacionales ni con la SEREMI del Medio Ambiente sobre la ubicación de las estructuras, en forma previa a su instalación.</b>	<b>RCA N° 023/2012, Considerando 6</b> <i>“Que según el Acta del Comité de evaluación y las exigencias de los Servicios con competencia Ambiental, el proyecto debe considerar las siguientes exigencias o condiciones:</i>  <i>f) Que antes de comenzar la construcción, la ubicación de las estructuras debe ser consensuada con el Consejo de Monumentos y la SEREMI de Medio Ambiente para que estas ubicaciones o emplazamientos sean coherentes con el Decreto de nombramiento del área protegida”.</i>

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, las infracciones N° 1 al N° 6 como leves, en atención a que se trata de hechos, actos u omisiones que contravienen preceptos y medidas obligatorias, pero que no constituyen infracciones gravísimas o graves de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 N° 1 y N° 2 de la LO-SMA.

Cabe señalar que, conforme al artículo 39 letra c) de la LO-SMA, las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen referida en el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente y en especial consideración al objeto de protección ambiental del Santuario de la Naturaleza, el Fiscal Instructor propondrá la absolucón o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecidos en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias enumeradas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. **SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del artículo 46 de la Ley N° 19.880.



**IV. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, hacemos presente que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental que los rigen. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED] y a [REDACTED].

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/quienes-somos/que-hacemos/sanciones>.

**V. TENER PRESENTE LA OPORTUNIDAD PROCESAL PARA SOLICITAR DILIGENCIAS PROBATORIAS.** De conformidad al artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba que la Municipalidad estime necesarias, deben ser solicitadas en la oportunidad procesal correspondiente a la presentación de los descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose sólo prueba documental presentada en virtud de los artículos 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio de las que dispone esta Superintendencia en la instrucción del presente procedimiento.

**VI. TENER PRESENTE** que con fecha 31 de enero de 2018, entró en vigencia el documento “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales. Actualización 2017”, aprobado mediante Resolución Exenta N° 85, de fecha 22 de enero de 2018, de esta Superintendencia, el que será considerado en el presente procedimiento al momento de dictar la resolución sancionatoria, si correspondiere.

**VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

**VIII. SOLICITAR** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio cuenten con un respaldo digital en CD.

**IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** los antecedentes a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público. Adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/RegistroPublico/ProcesoSancion> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

**X. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Gerardo Espíndola Rojas,



representante legal de la Ilustre Municipalidad de Arica, domiciliado en calle Sotomayor N° 415, Comuna y Ciudad de Arica.

*[Faint signature]*

**Gonzalo Parot Hillmer**

**Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente**



*[Signature]*  
**CAE**

**Carta Certificada:**

- Gerardo Espíndola Rojas, en representación de la I. Municipalidad de Arica, domiciliado en calle Sotomayor N° 415, comuna y ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota.

**C.C.**

- Tania González, Jefa Oficina Regional SMA, Región de Arica y Parinacota.